



SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo identificado con C.C. 10.218.036 verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, agosto 3 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A “BBVA COLOMBIA”** a través de apoderado judicial, en contra del señor **Germán Ortega González** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico enmiende el siguiente defecto formal:

La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, en tal sentido manifestará bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el demandado para efectos de notificación. Ello en virtud de que si bien se anuncia en el acápite de notificaciones la forma en cómo se obtuvo, la norma es clara en cuanto al juramento que debe rendir y se deberá dar estricto cumplimiento a ella.

Finalmente, se le reconoce personería procesal al abogado Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo titular de la T.P 39.034 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2756dd19858b5f35379e41c29e3835dddac448ae7486e5d09a8b92303be6686e**

Documento generado en 04/08/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>